



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la ejecutada Colpensiones, presentó escrito contentivo de recurso de APELACIÓN contra el auto interlocutorio No. 1638 del 1° de noviembre del 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de noviembre de 2022

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1678

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: HEREDEROS / DISNARDA SÁNCHEZ DE VARGAS (q.e.p.d)  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00471**-00

Buga - Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la ejecutada COLPENSIONES, presentó el día 04 de noviembre del año 2022, recurso de APELACIÓN, contra el auto Interlocutorio No. 1638 del 1° de noviembre del 2022, notificado en estado del 02 de noviembre del año 2022, que dispuso aprobar la liquidación de crédito, es decir, que el recurso fue presentado dentro de los dos días siguientes a su notificación, actuación ésta conforme con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

**“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que el recurso de apelación fue interpuesto en oportunidad y es procedente, en virtud del numeral 10° del artículo 65° del C.P.T. y de la S.S., pues dicha providencia decidió sobre la liquidación de crédito dentro del presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en aplicación del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., se concederá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad ejecutada, en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra el auto Interlocutorio No. 1638 del 1° de noviembre del 2022, que dispuso aprobar la liquidación de crédito.

SEGUNDO: REMITASE el expediente virtual a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRER

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**11/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el recurso de apelación que fuera interpuesto por COLPENSIONES contra el auto que libró mandamiento de pago, fue DESISTIDO. El Tribunal impuso condena en costas por este recurso.

Igualmente le hago saber, que el Fondo demandado NO presentó excepción alguna a la par llevó a cabo un pago a la parte demandante referente a la condena impuesta e igualmente ya le fueron pagadas al apoderado de la demandante las costas del proceso ordinario laboral. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de noviembre de 2022.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: BEATRIZ LENIS DE ROMERO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00206-00**

Guadalajara de Buga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

En primer orden, como quiera que COLPENSIONES DESISTIÓ del recurso de apelación que interpusiera contra el auto que ordenó librar mandamiento de pago, y que como consecuencia el Tribunal Superior-Sala Laboral impuso condena en costas, en consecuencia, una vez en firme el presente auto, habrá de llevarse a cabo dicha liquidación.

A continuación se tiene que el Fondo de Pensiones demandado no presentó escrito adicional alguno proponiendo excepciones a su favor, razón por la cual es procedente entrar a pronunciarse respecto de la continuidad del trámite procesal respectivo.

No obstante lo anterior, no puede pasar por alto esta judicatura que el Fondo de Pensiones demandado efectivamente ha llevado a cabo un pago a la demandante, tanto de las costas procesales como lo indicado en la RESOLUCIÓN SUB 299171 fechada el 10 de noviembre de 2021, en la cual indica que dicho pago corresponde a lo ordenado en la sentencia judicial base de la presente ejecución, razón por la cual y conforme se indica en líneas siguientes, habrá de declararse la excepción de pago parcial por parte del Juzgado.

En segundo lugar, se tiene que COLPENSIONES a través del Acto Administrativo No. SUB 299171 fechada el 10 de noviembre de 2021, dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante SENTENCIA JUDICIAL, ordenándose pagar a la demandante la suma de \$24.687.439.00; sin embargo, al ordenarse que COLPENSIONES aclarara lo referente al pago que había ordenado a la demandante informa a este Juzgado que lo girado efectivamente a la demandante fue la suma total de \$25.799.266.00 Mcte.; pagos efectuado a fecha NOVIEMBRE 30 DE 2021.

Ahora bien, conforme fue solicitado a COLPENSIONES, se ha informado que la señora BEATRIZ LENIS DE ROMERO fue ingresada en nómina respecto de lo ordenado por la SENTENCIA proferida por este Juzgado, para el período DICIEMBRE DE 2021, conforme a la citada Resolución fechada el 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.



Igualmente se tiene que obra al expediente constancia que las costas procesales del ordinario laboral por la suma de \$3.550.000.00, ya le fueron pagadas al apoderado judicial de la demandante, lo que fuera ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 0257 fechado el 18 de febrero de 2022, carpeta No. 48 del expediente virtual.

En este orden de ideas, considera el Juzgado que si bien COLPENSIONES llevó a cabo el pago de las costas del proceso ordinario laboral y que mediante la Resolución mencionada pagó una suma de dinero que indica el Fondo demandado corresponde a la condena impuesta por el Juzgado mediante SENTENCIA JUDICIAL, lo cierto es que a la fecha del presente auto el Juzgado no tiene claro exactamente si lo liquidado por el Fondo de Pensiones en el citado acto administrativo corresponde en un todo a lo ordenado en la sentencia, faltando inclusive el pago de las costas adeudadas en razón al desistimiento del auto objeto de recurso y que fuera desistido, razones por las cuales el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de dar oportunidad final a las partes para que alleguen las liquidaciones respectivas y así definitivamente declarar si lo que fue objeto de condena efectivamente se encuentra pagado en su totalidad o si dicho pago debe imputarse como parcial y por consiguiente ordenar el pago total del crédito adeudado y finiquitar el presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL, conforme a lo enunciado en el presente auto.

**SEGUNDO:** Seguir adelante con la presente ejecución en virtud a las consideraciones expuestas.

**TERCERO:** Queda el proceso a disposición de las partes para que alleguen la liquidación del crédito final.

**CUARTO:** condenar en costas parcialmente a COLPENSIONES, teniendo en cuenta que ha llevado a cabo un pago que indicó corresponde a la condena impuesta. Líquidense por Secretaría una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que COLPENSIONES pagó tanto la suma objeto de condena en segunda instancia como las costas del proceso ordinario. COLPENSIONES a su vez presentó escrito manifestando oponerse al mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de noviembre de 2022.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ALBA CONSUELO DELGADO DE RENDON  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00033-00

Guadalajara de Buga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, se tiene que habiendo sido librado mandamiento de pago ejecutivo laboral por Auto No. 0975 fechado el 13 de julio de 2022, teniendo como base la sentencia de segunda instancia articulada por el Tribunal Superior-Sala Laboral, quien revocó parcialmente la sentencia absolutoria proferida por este Juzgado, observa el Despacho que COLPENSIONES mediante Acto Administrativo SUB 228971 de fecha 25 de agosto de 2022, ordenó y llevó a cabo el pago de la suma objeto de condena a favor de la demandante, Sra. ALBA CONSUELO DELGADO DE RENDON, por la suma de \$3.386.799.42, pago que informa el Fondo de Pensiones demandado se efectuó en fecha SEPTIEMBRE DE 2022.

Ahora bien, igualmente se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 1423 fechado el 30 de septiembre de 2022, carpeta 36 del expediente virtual, se ordenó el pago al apoderado judicial de la parte demandante de las costas del proceso ordinario en segunda instancia por la suma de \$333.333.00.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto, se tiene como consecuencia que tanto la suma objeto de condena dentro del presente proceso constitutiva del título judicial base de la presente ejecución ya fue pagada a la demandante e igualmente las costas procesales, sin que a la fecha quede pendiente pago alguno.

En lo referente al presente proceso ejecutivo, el Juzgado no habrá de ordenar pago de costas, pues las mismas no se causaron y en cuanto a agencias en derecho la verdad es que habiéndose librado mandamiento de pago a mediados del mes de julio COLPENSIONES procedió al pago al poco tiempo después, siendo el último pago el 30 de septiembre, sin que para este Despacho tal proceder conlleve ordenar el pago de las mismas dentro del presente juicio ejecutivo laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

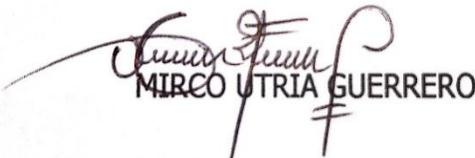
**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que no fueron decretadas medidas cautelares.

**TERCERO:** En firme el presente auto, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, previo registro en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**11/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Hago saber al señor Juez que ha sido recibida del Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicación solicitando la remisión del presente proceso en razón a haberse decretado ACUMULACIÓN DE PROCESOS por parte de ese Despacho Judicial a proceso laboral que igualmente cursa ante ese Estrado Judicial entre las mismas partes. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 10 de noviembre de 2022.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1680

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: GRACIELA BONILLA LENIS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00028-00**

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, ante la acumulación de procesos decretada por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se ordenará en consecuencia la remisión del presente proceso ante ese Estrado Judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

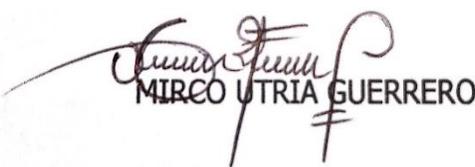
**RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente del presente proceso al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**11/NOVIEMBRE/2022**

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que COLPENSIONES dio respuesta a la demanda conforme a derecho. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 10 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1685

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO LOPEZ RENDON  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2022-00078-00

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES viene ajustada a lo establecido en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de admitirse la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como fecha para celebrar la Aud. De los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10 Y 30 A.M.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y de ser posible, práctica de las mismas, alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia.

**TECERO:** Reconocer personería a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., Representada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, con C.C. No. 16.736.240 y T.P. NO. 56.392 C.S.J., para que represente a COLPENSIONES en este juicio ordinario laboral.

**CUARTO:** ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., hace en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**11/NOVIEMBRE/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 25 de octubre de 2022 (Ver Anexo No. 08).

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 20°, 21°, 24°, 25°, y 26° de octubre de 2022, es decir, se presentó en oportunidad. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 9 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ORFA ORDOÑEZ CHAVEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00174-00**

Buga-Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por ORFA ORDOÑEZ CHAVEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**QUINTO:** CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

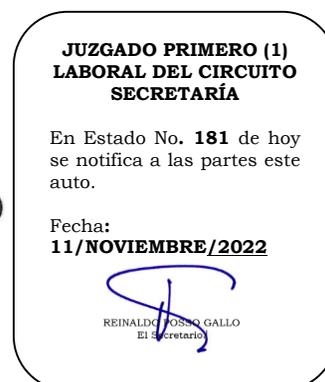
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por REPARTO a este Juzgado, sin embargo, la parte actora ha solicitado su retiro. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1676

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BARON ORTIZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00248-00**

Guadalajara de Buga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, T.P. No. 115.933 del C.S.J. ha solicitado el retiro de la demanda; como quiera que el presente asunto aún no ha sido notificado a la parte demandada, y conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*", se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**11/NOVIEMBRE/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario